

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013343-058- 2019-00215-00
Accionante: Luis Alberto Escobar Núñez
Accionada: Secretaría Distrital de Hacienda y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Luis Alberto Escobar Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.700.388 presenta acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales al, **trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima** consagrados en los artículos 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Vincular como accionada en la presente acción de tutela a la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Tercero: Por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a. El accionante.

b. Las entidades accionadas Secretaría Distrital de Hacienda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Cuarto: Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación del actor de cara a la Convocatoria No. 542 del 2 de julio de 2015 para el empleo OPC 212896.

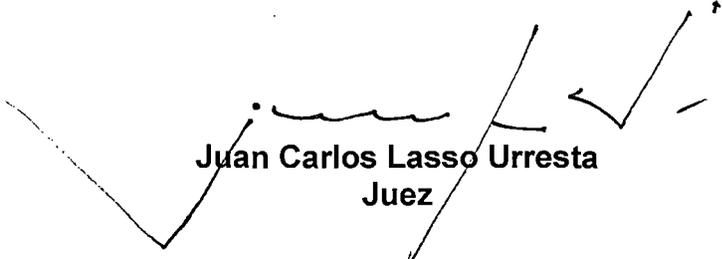
Quinto: Se tienen como pruebas los documentos aportados al expediente.

Sexto: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Hacienda que comuniquen a través de sus páginas web la existencia de la

presente acción para que los restantes integrantes de la lista de elegibles, quien ocupa el cargo en provisionalidad o todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa¹.

Séptimo: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

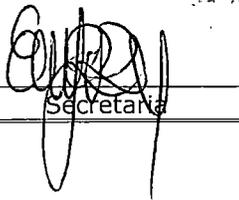
Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. C-92 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 JUL 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.